

SECRETARIA DEL JUZGADO.-El Doncello, Diciembre 16 de 2020.- En la fecha paso las Presentes diligencias al despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.  
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO
RADICACION	Nº. 182474089001202000196.
DEMANDADO	JAVIER DE JESUS ARICAPA RAMIREZ
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda,

Subsanada la presente demanda dentro del término legal, procede el Juzgado a darle el trámite correspondiente.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra el señor **Javier de Jesús Aricapa Ramírez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **96'352.352**, al examinar el titulo valor base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste en los pagarés Números **075206100008559 de fecha 20 de diciembre de 2017, y 075206100008558, de 20 diciembre de 2017** por las sumas de **Treinta y un millón novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$31.940.675) y Treinta y un millón novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$31.940.675)** por concepto de capital insoluto, los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el titulo escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de ejecución hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. Nº. 800.037.800-8, Contra el señor **Javier de Jesús Aricapa Ramírez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **96'352.352**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8, Contra el señor **Javier de Jesús Aricapa Ramírez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **96'352.352**, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **Veintiún Millón seiscientos sesenta y seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$21'666.660,00)** por Concepto de capital insoluto.

1.1. Por la suma de **Un Millón Novecientos Veintitrés mil Ciento Cuarenta Pesos (\$1'923.140,00)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el **30 de noviembre de 2019**, hasta el **26 de agosto de 2020**.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados al máximo legal autorizado por las Disposiciones que regulan la materia, causados desde el **27 de agosto de 2020**, hasta se verifique el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Ocho Millones Trescientos Cincuenta mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (8'350.875)** por la suma de otros conceptos tal y como se establece en el numeral 5 del pagare suscrito.

2.- Por la suma de **Veinticuatro Millones Trescientos Un Mil Veintiséis Pesos (\$24'301.026,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital.

2.1.- Por la suma de **Cuatro Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco pesos (\$4'178.475,00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 1° de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados al máximo legal autorizado por las Disposiciones que regulan la materia, causados desde el 1 de diciembre de 2019, hasta se verifique el pago de la obligación.

2.3.- Por la suma de **Nueve Millones Trescientos Ochenta y Dos mil Trescientos Setenta y Seis Pesos (\$9'382.376,00)** por la suma de otros conceptos tal y como se establece en el numeral 5 del pagare suscrito.

**TERCERO.-** Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Andrés Eduardo Polania Trujillo**, identificado con la C. de C. N°. **1.081.157.700, T.P. N°. 346.484 del CSJ.** y **Manuel José Ramírez Peña**, identificado con la C. de C. N°. **1.075.291.466**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto al demandado **Javier de Jesús Aricapa Ramírez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **96'352.352**, conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.-** Decretar el embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado.

**SEXTO.-** Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo.

**SEPTIMO.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

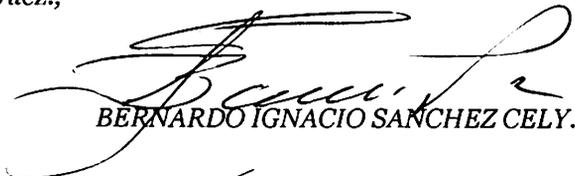
**OCTAVO.-** Archívese copia de la demanda.

**NOVENO.-** El proceso se tramitará conforme al Capítulo VII, del Título XVII, Artículos 554 y Sigüientes del Código de Procedimiento Civil.

**DECIMO.-** Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Luis Eduardo Polania Unda**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**El Doncello, Octubre 23 de 2020.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

**MARIA CRISTINA NOREÑA.**  
Sria.